



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°056-2023-MDTAI/GAF

Túpac Amaru Inca, 15 de Agosto del 2023

### VISTO:

El Expediente N°3756-2023, promovido por la señora **TARCILA FLORES QUISPE**; el Informe N°0491-2023-GAF-MDTAI, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°1069-2023-GDSE-MDTAI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Informe N°186-2023-MDTAI-SGT, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; Informe Legal N° 365-2023-MDTAI-GAL, emitida por Gerencia de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con nuestra Carta Magna, regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Que, asimismo, a través del Artículo 53° incisos 53.1) y 53.2) del TUO de la Ley N° 27444, señala, procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...).

Que, de otro lado, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y **tasas**; en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 195° inciso 4) de la misma norma, que señala, los gobiernos locales son componentes para crear modificar y suprimir contribuciones y **tasas**, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley.

Que, así, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al precisar el ámbito de aplicación señala: *Este Código rige las relaciones Jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente*; en ese sentido, el artículo 60 del D.S N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal precisa sobre las **Tasas** que: *Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o **tasas** y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.*

Que, la señora **TARCILA FLORES QUISPE** a través del Expediente N°3756-2023, solicita la devolución de dinero realizado mediante recibo N°355516, sobre el puesto N°54 del Mercado N°02 Qhatu Iskay con el importe de S/ 52.70 (Cincuenta y Dos con 70/100 soles), ya que se, si bien se dedicaba a la venta de chicharrones, no hay ventas y tiene muchos gastos.

Que, mediante informe N°1069-2023-GDSE-MDTAI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, expresa que, en mérito a lo señalado por la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, precisa que se ha realizado la verificación del puesto en mención y el mismo se encuentra en condiciones favorables para su posterior arrendamiento, por lo que recomienda la devolución de la garantía, el cual fue cancelado como alquiler de puesto de mercado por el importe de S/ 52.70 (Cincuenta y Dos con 70/100 soles).

Que, cabe precisar, que las garantías económicas sirven para asegurar o proteger al arrendador de cualquier riesgo que ponga en peligro la propiedad o impida el pago de las obligaciones a cargo del deudor, otorgándole un medio de repago o recuperación respecto al compromiso que este último asume en caso de incumplimiento o daño a la propiedad, lo que en el presente caso, la Subgerencia de Promoción y Desarrollo Económico señala que el puesto N° 54 del Mercado N° 02 Qhatu Iskay se encuentra en condiciones favorables para su posterior arrendamiento, recomendando la devolución de la garantía económica; informe ratificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través del Informe N° 1069-2023-GDSE-MDTAI.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

La Sub Gerencia de Tesorería, a través de su informe N°186-2023-MDTAI-GAF/SGT, valida el ingreso de dinero por concepto de alquiler de puesto de mercado, por el importe de S/ 52.70 (Cincuenta y Dos con 70/100 soles), el cual se encuentra depositado en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación N° 0561-013845.

Que, con Informe Legal N° 365-2023-MDTAI-GAL, Gerencia de Asesoría Legal, opina que es **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **TARCILA FLORES QUISPE**, sobre devolución de dinero, por concepto de alquiler de puesto de mercado, por el importe de S/ 52.70 (Cincuenta y Dos con 70/100 soles).

De conformidad a los considerandos y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía 218-2020-ALC-MDTAI, en el que se delegan las facultades a las diferentes Gerencias de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR, la devolución de dinero solicitado por la señora **TARCILA FLORES QUISPE**, por el monto ascendente a S/ 52.70 (Cincuenta y Dos con 70/100 soles), conforme a los considerados expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Tesorería se sirva efectuar la devolución de dinero por el monto de S/ 52.70 (Cincuenta y Dos con 70/100 soles), a favor de la señora **TARCILA FLORES QUISPE**.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

**REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA  
*[Firma]*  
C.P.C. Katherine Mercedes Velasquez Avalos  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

